

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 54/19

Buenos Aires, 25 de junio de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exportación de servicios de alojamiento de datos. Tecnología de nube. Tratamiento tributario.

I. Se consultó el tratamiento que corresponde dispensar en el impuesto al valor agregado a los servicios de alojamiento de datos a prestarse a empresas de servicios de tecnología de nube (cloud computing services), residentes en el extranjero.

II. Se concluyó que el servicio de alojamiento de datos a prestar por la consultante, en tanto se realice con los alcances descriptos en su presentación, califica como exportación de servicios, toda vez que la utilización inmediata o primer acto de disposición del mismo por parte del prestatario se realizará fuera del país, siendo su tratamiento tributario el establecido en el segundo párrafo del inc. b) del art. 1 de la ley del gravamen.